



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001020300020210006600

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto que dentro del término dispuesto en auto del 18 de febrero de 2021, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por el representante legal de la sociedad **MINERÍA Y ENERGÍA S.A.** contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos

(2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las demás las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela y procesos controvertidos con radicación n.º 11001020300020190115000, 11001310300820010063602 y 11001310303019971032901.

3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y Juzgado que conoce del proceso ejecutivo, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin

excepción, el expediente digital que contenga las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Ahora bien, como por auto de 3 de febrero de 2021 los magistrados Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Jorge Luis Quiroz Alemán declararon su impedimento para decidir la presente acción constitucional, ante la inexistencia de quórum, se dispone a remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de cuatro (4) conjueces, a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a decidir lo que corresponda.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado